1. DESCRIPCIÓN Y CONVENIENCIA DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. fue constituida con aportes 100% públicos mediante la Escritura Pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 del Círculo de Bogotá. De conformidad con los Acuerdos del Concejo de Santa Fe de Bogotá 6 de 1998 y 4 de 1999 y el Decreto Único Sectorial No. 652 de 2025, le corresponde a TRANSMILENIO S.A., la gestión, organización, planeación, supervisión, regulación, control y responsabilidad del Sistema de Transporte Público Masivo Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.

En este orden de ideas, mediante el Decreto 652 de 2025, se asignó a TRANSMILENIO S.A., como ente gestor del transporte masivo, entre otras, las siguientes competencias y funciones:

> *"*Artículo 60 Numeral 1- *Integrar, evaluar y hacer seguimiento de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP.*
> Artículo 350. *Condiciones Técnicas y Operativas del Sistema Transmilenio. Corresponde a Transmilenio S.A., la determinación de las condiciones y estándares de funcionamiento del Sistema Transmilenio en todos los aspectos que se relacionen con su operatividad en condiciones de seguridad, continuidad y regularidad del servicio, y en consecuencia estará facultado para definir, entre otros aspectos, los recorridos, itinerarios, trayectos y servicios de la operación, los estándares de cumplimiento y desempeño de las personas o sociedad operadoras, los tiempos de espera en estaciones, las velocidades máximas de operación, y los estándares, tipología, dotación mínima y características técnicas de la flota al servicio del Sistema.*
> Artículo 354. *Infraestructura y otros Componentes del Sistema Transmilenio. De conformidad con la Ley 86 de 1989 y el Acuerdo 6 de 1998 del Concejo de Bogotá, o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan, subroguen o complementen forman parte del Sistema Transmilenio el conjunto de predios, infraestructura vial, corredores troncales especializados, carriles de uso exclusivo del sistema, equipos, señales, paraderos, estaciones, puentes, plazoletas de acceso peatonal especial y demás bienes utilizados para la prestación del Servicio de Transporte Público Urbano de Pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor.*
> Artículo 356. *Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a Transmilenio S.A., la administración de la infraestructura específica y*

exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público.

Artículo 357. *Convenios Interadministrativos. Para efectos de la cesión, disposición, entrega, construcción, mantenimiento, mejora y administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, se celebrarán los convenios interadministrativos entre Transmilenio y las demás entidades o autoridades Distritales, estableciéndose los plazos o períodos de entrega, las condiciones técnicas de construcción y mantenimiento, plazos, períodos y demás aspectos relacionados con la infraestructura del Sistema Transmilenio.".*

Las competencias y funciones asignadas a TRANSMILENIO S.A. y reglamentadas en el Decreto 652 de 2025, tienen por finalidad garantizar la eficiencia, eficacia, economía y continuidad en la prestación del servicio público esencial masivo de pasajeros, en la modalidad terrestre automotor, en el Distrito Capital y su área de influencia a cargo de Transmilenio S.A., bajo la coordinación institucional de la Secretaría Distrital de Movilidad, como máxima autoridad rectora del tránsito y transporte del Distrito y Autoridad Única de Tránsito.

Por lo expuesto y dada la responsabilidad a cargo de TRANSMILENIO S.A. sobre la administración de la infraestructura del sistema de transporte masivo de la ciudad, se ha asignado a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento, en atención a lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo No. 05 de 2025 *"Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones",* entre otras, las siguientes funciones:

"2. Liderar y hacer seguimiento a la ejecución de los proyectos de infraestructura física requeridos para asegurar la cobertura, continuidad y acceso del Sistema, de acuerdo con los lineamientos de los entes competentes y en concordancia con los proyectos y lineamientos técnicos planteados por la Empresa.

4. Gestionar la información necesaria sobre los cambios en alcance, costo, tiempo,

calidad, recursos y riesgos con respecto a los componentes de obras civiles e infraestructura a cargo de la Empresa.
7. Coordinar y ejecutar las actividades de mantenimiento de la infraestructura del Sistema, asegurando su correcto funcionamiento y atendiendo las necesidades de reparación, conservación y rehabilitación que se presenten.
8. Atender los requerimientos realizados por las diferentes instancias en relación con el mantenimiento de la infraestructura para la operación.
10. Hacer supervisión y seguimiento a las obras de mantenimiento con el objeto de garantizar su realización en los tiempos y bajo los estándares técnicos acordados.".

Ahora bien, la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio, compuesta por estaciones, portales y patios, está sometida diariamente al tránsito de más de dos millones de usuarios y miles de viajes de buses, que causan en ella un deterioro natural por uso; a este deterioro se suman los más de 24 años de existencia y utilización de esta infraestructura, la fatiga de los materiales y los actos malintencionados que la afectan.

Para la administración de la infraestructura del Sistema TransMilenio en su componente BRT, TRANSMILENIO S.A. tiene la responsabilidad de desarrollar acciones que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo con estándares de calidad, dignidad, comodidad y seguridad, que responda a las necesidades de los usuarios, que sea sustentable financiera y ambientalmente y esté orientado al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios. Para dar cumplimiento a esta responsabilidad, se requiere que de manera permanente e ininterrumpida se realicen mantenimientos preventivos y correctivos en los elementos que conforman la infraestructura del Sistema.

Cuando los mantenimientos son programados o cuando las fallas, daños, deterioro o las no conformidades se pueden prever o detectar tempranamente mediante revisiones técnicas periódicas y programadas, los costos de mantenimiento y las afectaciones a la prestación del servicio a los usuarios disminuyen. Por otra parte, un mantenimiento inoportuno, inadecuado o insuficiente, pone en riesgo no solo la estabilidad de la infraestructura del Sistema sino la seguridad de los usuarios que la utilizan día a día.

Por lo anterior y, dadas las funciones asignadas a la Dirección de Construcciones y Mantenimiento mencionadas anteriormente, se identificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación que le permita a la Entidad definir el contratista para la ejecución del mantenimiento de la

infraestructura no vial del Sistema TransMilenio en su componente BRT, a través de un proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, con el fin de adelantar un adecuado y constante mantenimiento preventivo de la misma y cubrir las necesidades de mantenimiento correctivo que se presenten.

Dado lo anterior, en los términos de la normativa vigente, es necesario contar con un Interventor que haga seguimiento a la ejecución del contrato que se adjudicará en virtud resultado del citado proceso de selección y, sumado a que TRANSMILENIO S.A. no cuenta con la capacidad técnica operativa ni con el personal necesario para adelantar las labores de interventoría, la Entidad considera contratar la misma mediante un proceso de selección bajo la modalidad de Concurso de Méritos Abierto.

Finalmente, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de los actuales contrato para el mantenimiento y su interventoría tienen fecha inicial prevista de vencimiento el 17 de mayo de 2026, se hace necesario adelantar el proceso de selección respectivo que permita definir el próximo contratista que ejecute la interventoría al contrato de mantenimiento, y así dar continuidad a las actividades necesarias.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

DCMC57 Realizar la interventoría integral (técnica, administrativa y financiera) del contrato mediante el cual se realizará el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.

2.2. Alcance del Objeto

El alcance del objeto a contratar comprende la realización de la interventoría integral del contrato mediante el cual se ejecutarán las actividades de mantenimiento de la infraestructura del componente troncal del Sistema Integrado de Transporte Público TransMilenio que se encuentra a cargo de la Entidad. La interventoría integral comprende el control y vigilancia de los aspectos técnicos (incluidos aspectos ambientales, legales, SST, entre otros), administrativos (contables, jurídicos) y financieros, entre otros, del Contrato Principal de Mantenimiento.

La Interventoría ejecutará sus actividades de control y vigilancia mediante el seguimiento constante a la realización de las labores propias del Contrato Principal de Mantenimiento, con personal propio y bajo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico, en los anexos y demás documentos del Contrato Principal, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría M-DA-015 de TRANSMILENIO S.A. que se encuentre vigente.

El seguimiento al Contrato Principal se realizará incluyendo el suministro del personal en la disponibilidad requerida, los insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para la labor.

2.3. Clasificación UNSPSC

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, el objeto y obligaciones del Contrato a desarrollar se enmarcan en el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas –UNSPSC-, en los siguientes códigos, así:

CODIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
81101500	Ingeniería civil y arquitectura

2.4. Especificaciones técnicas

Remítase al anexo “ESPECIFICACIONES TECNICAS” que hace parte integral del pliego de condiciones del presente proceso de selección.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 3º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 “Modalidades de Selección”, Subsección 3 “Concurso de Méritos” del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Por lo tanto, conforme al objeto que se pretende contratar, la escogencia del Contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad de las ofertas, mediante la asignación de puntajes a criterios tales como experiencia, calidad, e incentivo a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 392 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

La Entidad analizó la conveniencia y aplicabilidad de adopción de los documentos tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, encontrando que NO son aplicables para el proceso que nos ocupa siguiendo los lineamientos de la licitación de obra pública que será objeto de interventoría, de la siguiente manera:

Justificación de inaplicabilidad de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 04 de Colombia Compra Eficiente.

En atención a la necesidad de TRANSMILENIO S.A. de contratar la interventoría al mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo, la Entidad realizó un análisis de la viabilidad de aplicación de los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura de transporte y de su respectiva interventoría de Colombia Compra Eficiente, y una vez verificados los términos generales de las obras en vía pública, no se puede considerar que el mantenimiento de la infraestructura del componente BRT del Sistema TransMilenio (Estaciones/Portales), tenga la connotación de vía pública, dado que las estaciones del Sistema están sujetas a un usufructo y explotación por parte de TRANSMILENIO S.A., por lo tanto no tienen como tal un uso libre al de personas de la población en general; por ende el proceso contractual no se encuentra enmarcado con obligatoriedad de utilizar pliegos tipo.

De igual manera, la Entidad en su estudio de la viabilidad de aplicación de los documentos tipo de Licitación Pública de obra pública de infraestructura de transporte, solicitó concepto a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, contestado mediante el radicado No. P20210513004171 del 29 de junio de 2021; en el cual señaló lo siguiente:

"(…) No obstante, teniendo en cuenta lo explicado ut supra , la entidad contratante es quien debe determinar si el objeto del futuro contrato – en este caso, «el mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura del componente BRT del sistema de transporte masivo de la ciudad de Bogotá D.C., a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio -TRANSMILENIO S.A.» – se encuadra o no dentro del numeral precitado o si hace parte de otras actividades de la matriz 1. Lo anterior considerando que Colombia Compra Eficiente solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia de compras y contratación pública, de manera que no es una instancia de validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993 o de los demás participantes de la contratación pública.

De esta manera, siempre que el objeto esté relacionado con alguna de las actividades mencionadas en la matriz 1 de experiencia, los documentos tipo adoptados mediante las Resoluciones No. 240 de 2020, 241 de 2020 y 094 de 2020 son obligatorios para las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 que contraten la ejecución de obras públicas de infraestructura de transporte a través de la modalidad de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y mínima cuantía. ***Por lo tanto, para la ejecución de obras no previstas en la matriz citada no existe obligación de aplicar los documentos tipo mencionados****. Lo anterior sin perjuicio de que – conforme a la Directiva Presidencial 001 del 3 de marzo de 2021 – puedan utilizarse como un parámetro de buena práctica contractual en el sistema de compras públicas."* (Lo subrayado fuera del texto, es tomado como referencia).

Para el presente proceso, la Entidad revisó nuevamente los documentos tipo de Colombia Compra Eficiente, encontrando que las actividades a contratar no se enmarcan en ninguna de las actividades establecidas en la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo para Interventoría de Obra, y por lo tanto no se configura la obligatoriedad de su aplicación. No obstante, TRANSMILENIO S.A., en virtud del principio de transparencia y con el objetivo de aplicar buenas prácticas en la contratación pública, en el presente proceso de selección de Concurso de Méritos, ha utilizado algunos de los requisitos incluidos en los Documentos Tipo para interventoría de obra pública de infraestructura de transporte de Colombia Compra Eficiente, efectuando los ajustes necesarios de acuerdo con el alcance del objeto a contratar.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El documento que soporta el valor estimado del contrato se encuentra establecido en el anexo del documento *"Estudio del Sector "*, que corresponde al documento de *"Estructura Económica"* y hace parte integral del presente proceso.

4.1. Costos asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al proponente adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
IVA	Del 19%
RETENCIÓN DE IVA	Es el 15% sobre el valor del IVA.
RETENCIÓN DE ICA	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
RETENCIÓN EN LA FUENTE	6%. Para contratistas no auto retenedores. Si el contrato se suscribe con un consorcio o unión temporal se tendrán en cuenta las calidades tributarias de los integrantes.
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato de Interventoría.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad **exclusiva del proponente** revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en los eventos que puedan generarse en caso tal de algún costo no previsto.

4.2. Presupuesto oficial estimado

Para todos los efectos legales, el valor estimado para la presente contratación es hasta por **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($1.541.000.000),** incluidos IVA y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se suscribirá el Contrato de Interventoría que resulte del presente proceso será el **valor ofertado por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica.**

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Código PAA: DCMC57
Código Rubro: 423011724082020027806
CDP - Certificado de Disponibilidad Presupuestal: 202603 5742
Proyecto de Inversión y/o Rubro: Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (recursos SITP).
Meta de Proyecto de Inversión: Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
Valor: $1.541.000.000

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Los criterios de selección del presente proceso serán entendidos bajo la siguiente segregación:

- Requisitos de cumplimiento habilitantes (Jurídicos, Financieros y Técnicos).

- Requisitos de ponderación y asignación de puntaje.

6.1. REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 6; modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012, TRANSMILENIO S.A. verificará en cada propuesta el cumplimiento de los requisitos mínimos que acrediten su capacidad jurídica, financiera, técnica, organizacional y de experiencia previstos en este documento y en el Pliegos de Condiciones, los cuales tienen por objeto establecer si las propuestas cumplen con las condiciones y requisitos exigidos, de tal forma que si bien tales requisitos NO OTORGAN PUNTAJE, sí son verificados como requisitos mínimos habilitantes y su cumplimiento permite continuar con la participación en el proceso de selección.

Estos requisitos de carácter habilitante, que son documentos no necesarios para la comparación de las propuestas y que no otorgan puntaje, son objeto de subsanación por parte de los proponentes en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos mínimos habilitantes se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar en la propuesta toda la información detallada que permita su análisis.

A continuación, se señalan los requisitos habilitantes para la evaluación de las propuestas:

6.1.1. REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITANTES)

Estos requisitos serán los establecidos en el Pliego de Condiciones.

6.1.2. REQUISITOS PARA ACREDITAR CAPACIDAD FINANCIERA (HABILITANTES)

6.1.2.1 Obligaciones tributarias

Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el proponente deberá informar en qué régimen se encuentra clasificado a través del diligenciamiento del **Formulario correspondiente**, el cual deberá estar firmado por el proponente o apoderado debidamente constituido. En caso

de ser una persona jurídica, Unión Temporal o Consorcio, deberá venir firmado por el representante, debidamente facultado en los términos de ley.

Las personas jurídicas deberán anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y fotocopia del RUT. De igual manera si se trata de Consorcios o Uniones Temporales formados por personas naturales o jurídicas, cada una de ellas deberá anexar los documentos en la forma antes mencionada.

NOTA: Los documentos anteriormente referenciados no son materia de verificación financiera, ni tampoco son considerados como requisitos habilitantes financieros, no obstante, los proponentes deberán aportar e informar lo requerido en aras de agilizar el procedimiento de legalización del Contrato al proponente que resulte adjudicatario.

Los interesados en el presente proceso de selección y que sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio en Colombia, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), con el fin de que la Entidad realice la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

6.1.2.2 Indicadores Financieros (Documento del Proponente)

Los indicadores de capacidad financiera, capacidad organizacional mínimos a ser acreditados por los proponentes se definieron con base en lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1041 de 2022.

La Entidad evaluará los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional con fundamento en la información que conste en el Registro Único de Proponentes (RUP), para lo cual se tendrán en cuenta los indicadores reflejados en dicho registro.

Ahora bien, considerando que las personas naturales y jurídicas inscritas en el RUP tienen el deber legal de renovar su inscripción a más tardar el quinto (5°) día hábil del mes de abril de cada vigencia, y teniendo en cuenta que a la fecha de apertura del presente proceso aún no se ha surtido en su totalidad dicho término para la vigencia 2026, la evaluación de los indicadores financieros se realizará de la siguiente manera:

- Para las personas jurídicas o naturales que ya hayan efectuado la renovación del RUP correspondiente a la vigencia 2026, se evaluarán los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2025, conforme a la información registrada y certificada en el RUP renovado.
- Para aquellas personas jurídicas o naturales que aún no hayan renovado el RUP para la vigencia 2026 teniendo en cuenta que el plazo legal para hacerlo aún se encuentra vigente, los indicadores financieros se evaluarán con corte a 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la información contenida en el RUP vigente.

En todo caso, la evaluación se realizará exclusivamente con base en el RUP que se encuentre vigente y en firme al momento del cierre del proceso, el cual deberá contar con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Se considerarán habilitados financieramente los proponentes que cumplan con la totalidad de los parámetros definidos a continuación:

- **Indicadores de capacidad financiera:**

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	**Mayor o igual a 1,61 Veces**
Índice de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	**Menor o igual al 64,53%**
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	**Mayor o Igual a 1,53 Veces**
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	**Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial**

Cuando la cuenta de gastos de intereses sea igual a cero ($0), debido a que el proponente no tiene obligaciones financieras, ocasionando que la razón de cobertura de intereses resulte en indefinida o indeterminada, se considera que el proponente cumple con este indicador para continuar el proceso de selección.

Cuando el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero ($0), por lo que el índice de liquidez resulta indefinido o indeterminado, se considera que este cumple con el Indicador de Liquidez.

Interpretación:

- ✓ **Indicador de liquidez:** es la capacidad financiera que tiene el proponente para cubrir las obligaciones a corto plazo con terceros, mediante la conversión en efectivo de sus bienes o derechos que son a corto plazo (Activo Corriente).
- ✓ **Índice de endeudamiento:** es el porcentaje de obligaciones con terceros que tiene el proponente.
- ✓ **Razón de Cobertura de Intereses:** es el número de veces que el proponente cuenta para cumplir con los gastos intereses.
- ✓ **Capital de trabajo:** representa la liquidez operativa del proponente, es decir, el remanente con el que cuenta el proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo.

NOTA 1: Para calcular los indicadores de los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura se multiplican los componentes de los indicadores (activos, pasivos, utilidad operacional y gastos de intereses) correspondientes a cada uno de sus integrantes por el porcentaje de participación en el consorcio, unión temporal o promesas de sociedad futura, del resultado de sumar los valores obtenidos se calculan los indicadores solicitados. Para el capital de trabajo se tomará la sumatoria simple de los componentes (activo corriente y pasivo corriente) y de su resultado se calculará el indicador.

- **Indicadores de capacidad organizacional:**

El proponente deberá acreditar una capacidad organizacional con el cumplimiento de los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, acorde al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente deberá certificar en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo así:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio (RP)	Utilidad Operacional / Patrimonio	**Mayor o igual a 4% o 0,04**
Rentabilidad del Activo (RA)	Utilidad Operacional / Activo Total	**Mayor o igual a 2 % o 0,02**

Interpretación:

- ✓ **Rentabilidad del patrimonio:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el patrimonio
- ✓ **Rentabilidad del Activo:** es la capacidad de generación de utilidad por cada peso invertido en el activo.

NOTA 2: para que un proponente plural (promesa de sociedad futura, consorcio o unión temporal) sea evaluado como HABILITADO FINANCIERAMENTE, será necesario que el proponente plural cumpla con los indicadores financieros de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural. Es decir, que seguirá la opción uno (1) propuesta por Colombia Compra Eficiente dentro de su Manual de Requisitos habilitantes que establece:

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son valores absolutos, como el capital de trabajo:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

La siguiente es la fórmula aplicable para los indicadores que son índices en la opción 1:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Esta opción incentiva que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

De conformidad con los lineamientos planteados en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, el cálculo del Capital de Trabajo de los proponentes conjuntos corresponderá a la suma del capital de trabajo de cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural sin que éste se afecte por el porcentaje de participación.

En el Pliego de Condiciones del proceso de selección se establece la forma como deberán acreditar los proponentes los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

6.1.2.3 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia

Para garantizar la participación de las personas naturales o jurídicas extranjeras no inscritas en el Registro Único de Proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país (Decreto 1082 de 2015), no se les podrá exigir el requisito de inscripción en el registro único de proponentes. Las personas naturales o jurídicas extranjeras deberán presentar los estados financieros con corte a su país de origen debidamente firmados por el representante legal y por el contador público, acompañada del dictamen y sus notas y con traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador(a) público(a) con tarjeta profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en español y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal, así mismo, diligenciar el Formato denominado Capacidad Financiera y Organizacional, establecido en el Pliego de Condiciones, debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad

organizacional a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará teniendo en cuenta los indicadores financieros. El contador(a) público(a) que suscriba el Formato Capacidad Financiera y Organizacional, debe indicar en forma clara el nombre y número de tarjeta profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional.

NOTA: La información del formato Capacidad Financiera y Organizacional, estará sujeta a revisión frente a los estados financieros allegados por el oferente a la entidad, en caso de existir diferencias prevalece la información de los estados financieros.

En caso de que la fecha de cierre fiscal sea diferente a 31 de diciembre, se debe anexar la normatividad que establezca la fecha de cierre en el correspondiente país.

6.1.2.4 Proponentes no obligados a inscribirse en el RUP de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 (Modificado por el artículo 221, Decreto Nacional 019 de 2012)

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012, estas deberán presentar el Estado de Situación Financiera año 2025, Estado de Resultado y Otro Resultado Integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y deben estar refrendados por el representante legal, contador público y revisor fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el auditor independiente y las notas a los estados financieros. El contador público y revisor fiscal o auditor independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta. Los proponentes deberán allegar el Formato de Capacidad Financiera y Organizacional, en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados, señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.2.5 Lineamientos de obligatorio cumplimiento para proponentes extranjeros

Las personas extranjeras sin sucursal ni domicilio en Colombia, deberán remitir el Balance General

y el Estado de Resultados junto con sus notas respectivas con corte a 31 de diciembre de 2024 o con último corte que por norma se aplique en el país de origen del proponente, y deberán estos estar convertidos a pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa de Mercado (TRM) de cierre del 31 de diciembre de 2024 certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales deben venir suscritos por el Representante Legal, el Contador y un auditor externo de la nacionalidad del proponente. Igualmente deberán anexar los documentos que los acrediten, ya sea, como representante legal, contador y auditor externo, según sea el caso.

El proponente extranjero deberá diligenciar el Formulario Indicadores Financieros para Proponentes Extranjeros sin Registro Único de Proponentes de Colombia – RUP, el cual debe venir en original y debidamente firmado por el representante legal, el contador y el auditor externo del que se habla en el anterior párrafo.

Nota: Los Estados Financieros del proponente Extranjero deben venir acompañados por un dictamen emitido por la firma de contadores a la que pertenece el auditor externo que suscribe los estados financieros, en donde dictaminen sobre su razonabilidad y consistencia y en la que conste que estos cumplen con las Normas Internacionales de Contabilidad generalmente aceptadas.

Si los documentos solicitados en el presente numeral son generados en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial al español de estos.

Para la verificación de la Capacidad Financiera y Organizacional de entidades que no están obligadas a inscribirse en el Registro Único de Proponentes, Articulo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 221, Decreto Nacional 019 de 2012 deberá presentar el Estado de situación financiera año 2024, Estado de resultado y otro resultado integral del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deben estar refrendados por el representante legal, contador Público y Revisor Fiscal cuando el proponente se encuentre obligado a tenerlo o por el Auditor Independiente y las notas a los estados financieros. El Contador Público y Revisor Fiscal o Auditor Independiente deben anexar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (*no mayor a 3 meses de expedición*) para la fecha de presentación de la propuesta.

Igualmente, deberán allegar formato de CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL en el cual conste de manera discriminada y detallada cada uno de los valores de los indicadores solicitados,

señalando las cuentas del Catálogo General de Cuentas de los estados financieros de donde se toma la información para efectos de verificar la capacidad financiera de estas entidades.

6.1.3. REQUISITOS PARA ACREDITA CAPACIDAD TÉCNICA (HABILITANTES)

6.1.3.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Diligenciar **FORMATO 10.-** Los oferentes deberán acreditar la experiencia así:

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
a.	Los proponentes deberán acreditar la experiencia habilitante a través del certificado del RUP (*Registro Único de Proponentes*) en firme. Para acreditar la experiencia requerida no se aceptarán contratos que no estén reportados en el RUP.	RUP
b.	La experiencia requerida se acreditará en máximo DOS (2) CONTRATOS que se encuentren reportados en el RUP.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
c.	Para complementar la información contractual reportada en el RUP, **los oferentes deberán aportar** copia de las certificaciones expedidas por los contratantes (*o acta de liquidación o terminación o documento similar*), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de la TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el Formato de Experiencia Certificada Correspondiente y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	Certificaciones o documento que genere certeza sobre los requisitos solicitados
d.	La sumatoria de los contratos aportados debe ser **igual o superior al cien por ciento (100%)** del presupuesto oficial del proceso.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos
e.	La experiencia requerida para el presente proceso de selección será en: **Interventoría a obras de mantenimiento y/o de construcción y/o de mejoramiento y/o rehabilitación y/o de renovación y/o de adecuación o de ampliación** de infraestructura dedicada a procesos de fabricación o prestación de servicios, así: edificios de oficinas y/o plantas industriales y/o industria metalmecánica y/o centros comerciales y/o almacenes de grandes superficies y/o colegios y/o universidades y/o estaciones de policía y/o infraestructura para el transporte público de pasajeros de: terminales de aeropuerto (lado tierra) y/o terminales de transporte terrestre para pasajeros y/o edificios para cable aéreo para pasajeros y/o portales de sistemas de transporte para pasajeros y/o estaciones de sistemas de transporte para pasajeros y/o terminales portuarios para pasajeros y/o terminales férreos para pasajeros y/o estaciones de metro para pasajeros.	RUP, Formato de experiencia certificada y certificaciones de contratos.

No	REQUISITO DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	DOCUMENTO DONDE SE VERIFICA
	No es aceptable como experiencia la interventoría a obras de mantenimiento o de construcción o de mejoramiento o de rehabilitación o de renovación o de adecuación o de ampliación de infraestructura residencial, ni de vías de acceso público de ninguna naturaleza, amueblamiento urbano (andenes, mobiliario urbano), ni puentes de acceso público de ninguna naturaleza.	
f	Teniendo en cuenta que para la Entidad es relevante verificar la ejecución específica del objeto contractual del proceso de selección, y en atención a que esta información no se encuentra detallada en el Registro Único de Proponentes, **los oferentes deberán aportar** copia de las certificaciones (o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia) expedidas por los contratantes (*o acta de liquidación o terminación o documento similar*), en la que se pueda verificar directamente la información requerida por parte de TRANSMILENIO S.A. Las certificaciones deberán corresponder a los contratos relacionados en el **Formato de Experiencia Certificada Correspondiente** y estar conformes con lo establecido en el presente documento.	RUP, certificaciones
g.	Los contratos que se acreditan como experiencia deben haber sido terminados, no se aceptan contratos en ejecución.	RUP
h.	Cada uno de los contratos aportados como experiencia deberán estar clasificados en al menos uno de los siguientes códigos UNSPSC, así: **CODIFICACIÓN UNSPSC** / **DESCRIPCIÓN** 81101500 / Ingeniería civil y arquitectura	RUP
i.	La verificación de la experiencia se hará con base en la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en los documentos del proceso. La Entidad tomará los valores de los contratos en salarios mínimos reportados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o los valores certificados y los convertirá a valor presente, multiplicándolos por el valor del salario mínimo mensual legal del año 2026. En el caso de contratos ejecutados a través de diferentes años se tendrá en cuenta para efectos de conversión y calificación, el valor total certificado en la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato traído a salarios mínimos legales vigentes. Luego se calculará la suma aritmética de los valores presentes de los contratos aportados. Para el valor final se tomarán dos (2) decimales.	RUP, certificaciones y documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.

Reglas para la valoración de la experiencia

a. Para la verificación de la experiencia el proponente deberá indicar en la propuesta mediante la presentación del **Formato Correspondiente**, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado.
b. Del RUP se extraerá la información de la clasificación UNSPSC, que deberá corresponder a la descrita en el presente acápite, el valor de los contratos convertidos en SMMLV y el nombre de la entidad contratante y del contratista. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones

contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

c. Debe entenderse que la demostración de experiencia debe realizarse sobre contratos iniciados, ejecutados y terminados en su totalidad, conforme lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, no se aceptan contratos en ejecución.

d. En caso de que con los contratos aportados no se acredite la experiencia habilitante mínima exigida, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del Pliego de Condiciones. **Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta los contratos que subsane para la asignación del puntaje.** En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

e. En el caso que los contratos aportados para efectos de cumplimiento de los requisitos de experiencia contengan dentro de su objeto, alcance o desarrollo múltiples actividades y/o infraestructura **y estas sean diferentes a las requeridas para este proceso**, el proponente deberá presentar certificación suscrita por la Contratante y emitida por el competente, en la cual se indique **de manera clara y expresa, el valor y alcance ejecutado en las actividades e infraestructura que cumplen con lo exigido en el presente proceso de selección.** Este será el valor que la Entidad tendrá en cuenta al momento de evaluar la experiencia del proponente; si en los documentos aportados no se encuentran discriminados estos valores, **NO** se tendrá en cuenta la respectiva experiencia.

f. **ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE A TRAVÉS DE CONTRATOS SUSCRITOS CON TRANSMILENIO S.A.:** El proponente que pretenda hacer valer experiencia con información que reposa en TRANSMILENIO S.A., deberá indicar por escrito en su propuesta cuál información de esta desea hacer valer dentro del presente proceso, indicando el número del contrato, ello con el objeto de proceder a su verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012. Para contratos ejecutados con TRANSMILENIO S.A., en los que TRANSMILENIO S.A. haya sido la Entidad contratante, no es necesario que los proponentes presenten certificaciones. La Entidad tomará para la cuantificación de la experiencia, el valor finalmente ejecutado, según los archivos que reposen en la Entidad.

g. Cuando la experiencia acreditada corresponda a contratos realizados en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia en valor será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación que le correspondió en dicha propuesta conjunta al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso. La acreditación del citado porcentaje de participación será verificada a través del RUP. Para efectos de evaluación la Entidad contabilizará la experiencia de acuerdo con la participación del proponente en dichas estructuras plurales. En caso de que los integrantes de la propuesta plural que se presenten a este proceso sean los mismos que ejecutaron la experiencia que se esté acreditando, se tomará cada experiencia como un (1) contrato, para efectos de contabilizar la cantidad de contratos que presenta el proponente, de acuerdo el literal *b)* del numeral 6.1.3.1, y la experiencia y se calculará con base en la participación de cada integrante en la estructura que se conformó en su momento.

h. En caso de presentarse estructuras plurales en el presente proceso, la experiencia se obtendrá de la suma simple del valor de los contratos ejecutados aportados por cada uno de los integrantes que concurren a acreditarla. El integrante que aporte la mayor cantidad de experiencia habilitante válida requerida **deberá tener una participación igual o superior al 40%[1] en la estructura plural que se conforme**. Para el presente proceso de selección, no es necesario que todos los integrantes de la estructura plural aporten experiencia.

i. El proponente podrá presentar como experiencia contratos que hayan sido realizados por su casa matriz o una de las filiales de su casa matriz, siempre y cuando la participación de su casa matriz o filial de su casa matriz, haya sido igual o superior al **40%** de la forma asociativa que ejecutó el respectivo contrato, para ser tenida en cuenta. Dicha experiencia deberá estar certificada y registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP). En el evento en que el proponente presente la experiencia de su casa matriz o de una de las filiales de su casa matriz, esta última deberá manifestar por escrito que conoce y avala la propuesta presentada.

j. Cuando el valor de los contratos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se atenderán las siguientes reglas:

[1] Se solicita un porcentaje de participación mínimo para la acreditación de este requisito habilitante, en virtud a que la Entidad considera que la envergadura del proyecto requiere proponentes que al momento de asociarse para presentar una propuesta bajo la figura del consorcio o la unión temporal tengan similares condiciones y que, para la acreditación de requisitos se considera para la Entidad como importante que las responsabilidades en el desarrollo de la ejecución del contrato esté en cabeza de un miembro que tenga una participación aceptable dentro de la figura asociativa. Al respecto el profesor Edgar González López en su libro, *El pliego de condiciones en la contratación estatal*, ha manifestado que la limitación a la presentación de ofertas en la modalidad de asociación temporal es válida si resultan proporcionales, razonables y adecuadas a la finalidad del contrato y de su interés general y aunado a lo descrito, que no constituya una prohibición para participar.

- Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República en su página oficial, para la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato.
- Para el caso de contratos en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial, teniendo en cuenta la fecha de finalización o terminación de ejecución del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

k. Si en un mismo documento se presenta la acreditación de la experiencia en más de un contrato, se tomará cada contrato como una (1) certificación de experiencia.

l. Cuando el proponente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, presentará la información que acredite su experiencia, en iguales condiciones y cumpliendo los mismos requisitos que los proponentes nacionales. Las actividades desarrolladas se certificarán mediante la presentación de actas o certificaciones respectivas, en las que se verifiquen los valores cancelados por dicho concepto. De igual manera las certificaciones contractuales y documentos mediante los cuales se pretenda acreditar la experiencia expedidos en el extranjero deberán cumplir las condiciones establecidas en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación y en la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, de Colombia Compra Eficiente, así como las indicadas en los Pliegos de Condiciones para el efecto.

m. En caso de que alguna información referente a esta experiencia no esté acreditada de la manera que exige el presente estudio, el proponente deberá aportar el documento o documentos equivalentes de los cuales se pueda obtener la información requerida. Esta acreditación con documentos equivalentes solo aplica en relación con aquellos documentos expedidos en un país extranjero. Si los documentos son generados en otro idioma, los mismos deberán adjuntarse con la traducción oficial al español.

n. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

o. De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes, y se acrediten contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquellas, los mismos solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de esos integrantes, **de manera que el Proponente Plural solo podrá acreditar una misma experiencia una sola vez.**

p. Para el caso de que el proponente sea una Mipyme domiciliada en Colombia, este deberá acreditar dicha condición con el Registro Único de Proponentes (RUP) y/o con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, bajo los parámetros señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.18, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, y los criterios de clasificación empresarial definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. En el caso de presentarse diferencia en la información del tamaño de la empresa consignado en el RUP y el del Certificado de Existencia, se tendrá en cuenta la información del RUP.

q. Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial de Mipyme y/o de emprendimiento y empresa de mujer si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.

r. Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo anterior, para el criterio diferenciador para Mipyme en el sistema de compra pública aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1860 de 2021.

s. Para el caso de que el proponente sea un emprendimiento y empresa de mujeres, este deberá acreditar dicha condición de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021 y el Estudio Previo.

t. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con convenios interadministrativos con cuyo desarrollo se haya subcontratado la totalidad de la ejecución de la interventoría.

u. En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

v. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar con la ejecución de subcontratos.
w. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

De las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia.

A. Las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia que complementan la experiencia deberán provenir de la Entidad contratante, ser suscritas por el competente e incluir como mínimo la siguiente información:
   - Número del contrato.
   - Nombre o razón social del contratante (con dirección y teléfono).
   - Nombre o razón social del contratista.
   - Objeto del contrato, claramente definido.
   - Fecha de suscripción del contrato.
   - Fecha de iniciación del contrato.
   - Fecha de terminación del contrato.
   - Valor total ejecutado del contrato.

A. En caso de que las certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia expedidas por los contratantes no contengan la totalidad de información requerida para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados anteriormente, TRANSMILENIO S.A. aceptará que el proponente aporte cualquier otro documento adicional a la certificación que evidencie la información a verificar. Lo anterior, siempre y cuando el documento provenga de la entidad contratante, acta de liquidación, acta de terminación, etcétera.

B. La experiencia que el proponente pretenda acreditar del RUP debe ser la misma que presenta con las certificaciones de experiencia, como se mencionó, las certificaciones complementan la información que no es posible obtener mediante el RUP. De existir contradicción o diferencias en estos aspectos, entre la información establecida en el RUP y certificaciones contractuales u otra clase de documentos, la entidad entrará a verificar dicho aspecto, a través de requerimiento directo al proponente, que le puedan permitir determinar en qué consiste la diferencia. En caso de establecerse que la misma se da por el incumplimiento en la obligación de actualizar la información en el RUP, la entidad no tendrá en cuenta el contrato y/o certificación presentada.

C. Se entenderá por fecha de iniciación de las experiencias adquiridas, la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la ejecución del contrato correspondiente o la fecha de suscripción del respectivo contrato.
D. En caso de presentar un número mayor de certificaciones o documentos que generen certeza sobre contenido y procedencia contractuales junto con los negocios a las exigidas, TRANSMILENIO S.A. solo tendrá en cuenta las primeras en orden de presentación relacionado en el FORMATO de experiencia establecido en el pliego de condiciones.
E. No se permiten presentar "auto certificaciones", entendidas como tal, cualquier certificación expedida por el proponente para acreditar su propia experiencia.
F. TRANSMILENIO S.A. puede ejercer el derecho de solicitarle al proponente aclaración y/o ampliación de cualquier información referente a la experiencia certificada, como la presentación de copia de los contratos suscritos, y/o el derecho a solicitarla o verificarla directamente a quienes expiden los certificados de experiencia y/o las empresas contratantes.
G. El proponente cuya constitución sea inferior a tres (3) años, podrá acreditar la experiencia solicitada, aportando certificaciones de los socios, accionistas o constituyentes, conforme a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando la experiencia se encuentre relacionada en el RUP del proponente.
H. Si se trata de un oferente extranjero, deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en un país distinto a Colombia, para efectos de demostrarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma diferente al castellano, deberá adjuntar al documento en idioma extranjero la traducción simple del documento, tal y como lo establece el Artículo 251 y ss. del Código General del Proceso. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado, dicha traducción debe ser presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del proceso y antes de la suscripción del contrato.

La no acreditación de la experiencia mínima requerida hará que el proponente sea evaluado como NO HABILITADO.

Criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF, para las Mipymes y para emprendimientos y empresas de

personas con discapacidad.

Los criterios diferenciales aplicaran para las personas catalogadas normativamente así:

1. Emprendimientos y empresas de mujeres.
2. Jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF.
3. Mipymes.
4. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

La acreditación de las calidades antes referenciadas se verificará bajo los parámetros normativos y los lineamientos explicativos establecidos en este pliego (Artículos 5to de la Ley 2479 del 2025, 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1860 de 2021, y 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, etc.)

En ese orden de ideas como criterio diferencial se permitirá que quien acredite alguna de las calidades antes establecidas, cumpla su experiencia habilitante de la siguiente forma:

No	SIN CRITERIO DIFERENCIAL	CON CRITERIO DIFERENCIAL
1.	Que la experiencia se acredite en máximo dos (2) contratos	**Que la experiencia se acredite en máximo tres (3) contratos**

Para proponentes plurales, se aplicará el criterio diferencial aquí referenciado si por lo menos uno de los integrantes acredita tales calidades, y éste tiene una participación igual o superior al diez por ciento **(10%)** en el consorcio o la unión temporal.

6.1.3.1 EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO Y DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y EQUIPOS REQUERIDOS

El proponente deberá manifestar, mediante la presentación del **FORMATO 11**, el compromiso para el ofrecimiento del equipo mínimo de trabajo y disponibilidad de instalaciones y equipos requerido por la Entidad, indicado en el apartado de Especificaciones Técnicas del Pliego de Condiciones de este proceso. **El proponente que no haga entrega de la carta de compromiso de estos ofrecimientos será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.**

La verificación del cumplimiento y disponibilidad del personal ofrecido será realizada por el Supervisor del Contrato previo a la suscripción del Acta de Inicio únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario, mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas. Estas certificaciones deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando.

Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Por anterior, para el presente proceso de selección **NO** se requiere el envío de las hojas de vida del personal que conforma el equipo de trabajo con la propuesta.

Para todos los cargos, la experiencia especifica puede hacer parte de la experiencia profesional general.

En cuanto a las instalaciones y equipos, los proponentes deberán manifestar, mediante la presentación del **FORMATO 11**, su compromiso para el ofrecimiento de las instalaciones, equipos, computadores y elementos de oficina, sistemas de comunicación, transporte y demás elementos mínimos requeridos por la Entidad, indicados en el anexo de Especificaciones Ténicas del Pliego de Condiciones de este proceso.

El Interventor deberá disponer desde el día de la firma del Acta de Inicio del Contrato y durante toda su ejecución, de los elementos, equipos e instalaciones requeridos para el desarrollo del objeto del Contrato de Interventoría.

TRANSMILENIO S.A. visitará las instalaciones del Interventor y verificará la existencia y operatividad de las instalaciones y equipos mínimos indicados en el Contrato, esta verificación se realizará previo a la suscripción del Acta de Inicio, únicamente con el proponente que ostenta la condición de adjudicatario.

6.1.3.2 CUMPLIMIENTO DE REQUISITO DE EXPERIENCIA EN SOFTWARE ESPECIALIZADO

Teniendo en cuenta la importancia que tiene para la Entidad el uso del software especializado de mantenimiento (SEM) para el manejo y seguimiento del Contrato de Mantenimiento y su Interventoría, es requisito para efectos de habilitación que el proponente certifique que dentro de alguno de los contratos que pretende hacer valer para cumplimiento de requisitos habilitantes o para evaluación y ponderación, se utilizó y manejó el proyecto con algún software de carácter comercial, privado o especializado, el cual permitió realizar seguimiento y control sobre el mismo.

Para esto, el proponente deberá entregar diligenciado el **FORMATO 12**, más el certificado que acredite haber manejado un software de estas características. **El proponente que no haga**

entrega de este formato y el certificado que debe adjuntar será evaluado como NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

6.1.3.3 VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Con la presentación de la propuesta se entiende que el oferente ofrece para la ejecución del Contrato su organización y capacidad operativa y logística, y que como mínimo pondrá a disposición de la Entidad el personal necesario para el desarrollo de la actividad a contratar durante su ejecución y hasta la entrega total del objeto contractual a satisfacción. Igualmente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Se entenderá que en el valor de la propuesta están incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos, gastos y demás conceptos requeridos para la presentación de la propuesta, legalización, ejecución y liquidación del Contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente y del contratista según el caso.

En aplicación del principio de medición establecido en el régimen de Contabilidad Pública, expedido por el Contador General de la Nación, la cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional. Por lo tanto, la propuesta económica deberá contener las cuantías o valores monetarios de los precios sin centavos (sin decimales).

Con base en lo anterior, el proponente presentará un Valor Total de Propuesta mediante el diligenciamiento del **Formato de Oferta Económica** (archivo de Excel), ofertando valores **sin decimales** para cada uno de los ítems relacionados en el formato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Correcciones aritméticas: la Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:
   - Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
   - En caso de que el proponente incluya decimales en los valores unitarios de su propuesta, el Comité Evaluador procederá a realizar la corrección aritmética, que consiste en aproximar los valores por exceso o por defecto al entero más cercano como se describe a continuación, y recalcular el Valor Total de Propuesta con estos valores corregidos, así: Si el valor de los centavos es igual o superior a 50, se aproxima al entero siguiente; si el valor de los centavos es inferior a 50, se aproxima al entero anterior.
2. Para obtener el valor del Subtotal del Personal, el proponente deberá diligenciar las casillas *Tarifa Mensual a Ofertar* y *Factor Multiplicador a Ofertar*. El archivo se encuentra formulado para que al ingresar estos dos valores se genere el valor de *Costo ($) Total Hombres Proyecto.* El valor ofertado en la casilla *Tarifa Mensual a Ofertar* no podrá ser menor al establecido por la Entidad como *Tarifa Mensual Mínima a Ofertar,* ni mayor al establecido como *Tarifa mensual obtenida por la entidad en estudio de mercado,* en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
3. **NO existe ninguna restricción en cuanto al valor a ofertar para el factor multiplicador aplicable al personal.** Será obligación de cada proponente establecer el valor de este con base en la normatividad laboral vigente, realizando la respectiva revisión y estudio de todas las variables técnicas, legales, económicas y demás que apliquen respecto al negocio contractual que está interesado en suscribir con la Entidad y que le permita realizar una adecuada ejecución del Contrato.
4. Para obtener el valor del *Subtotal Costos Operacionales,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
5. Para obtener el valor del *Subtotal Componente SST,* el proponente deberá diligenciar la casilla *Costo Unitario Incluye IVA.* El archivo se encuentra formulado para que al ingresar este valor se genere el valor de *Subtotal Proyecto.*
6. El archivo se encuentra formulado para que, tras el ingreso de las tarifas, el factor multiplicador y los costos unitarios, se genere un valor de propuesta económica (*Total de*

Propuesta) que incluye los costos de personal, costos operacionales, elementos SST y el IVA.

7. El *Total de Propuesta* **NO** podrá ser mayor que el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección, en caso de que esto suceda, la oferta será **RECHAZADA**.
8. Si en el Formato se registra uno o varios valores como cero (0) la propuesta será **RECHAZADA**.

La oferta económica debe diligenciarse y presentarse tanto en formato Excel como PDF. El formato de Oferta Económica en PDF **deberá estar firmado por el Representante Legal del proponente**. En caso de diferencias entre el formato en Excel y PDF, prevalecerá la información consignada en el formato de oferta en PDF.

NOTA 1: el Contrato se adjudicará por el valor de la propuesta del oferente que obtenga el mayor puntaje en este proceso de selección. Si la propuesta económica del proponente que obtuvo el mayor puntaje en este proceso de selección fue corregida, el nuevo Valor de Propuesta Económica calculado será el valor por el cual la Entidad adjudicará el Contrato.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los proponentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo. La Entidad no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

En caso de que el proponente no haya leído y revisado toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del Contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

OFERTA ECONÓMICA

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Las demás condiciones técnicas requeridas, tales como equipo de trabajo, herramientas, instalaciones, equipos, etc., se encuentran descritas en los anexos que hacen parte integral del presente documento.

6.2 FACTORES DE SELECCIÓN - CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad procederá a incluir en las fórmulas de evaluación, evaluar y asignar puntaje únicamente a las propuestas que se encuentren **HABILITADAS** por haber cumplido con todos los requisitos mínimos técnicos, jurídicos y financieros y no estar incursas en causal de rechazo. Dichas ofertas serán las únicas ofertas objeto de evaluación.

Con la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, la Entidad reconoce que las propuestas calificadas como "**HABILITADAS"** están en la capacidad de ejecutar el objeto contractual y prestar el servicio de conformidad con lo requerido por la Entidad, sin embargo, para seleccionar y adjudicar el contrato a un único proponente, la Entidad propone y procederá a evaluar y asignar puntaje a dichas propuestas **HABILITADAS** con base en diferentes factores de calidad**,** debiendo estas presentar la documentación para aplicar a los puntajes, de conformidad con los criterios de ponderación y escogencia establecidos.

La verificación y evaluación de los factores de ponderación será realizada por el Comité Técnico Evaluador designado para el efecto, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos con base en la documentación e información suministrada por cada oferente en la propuesta, por lo que es requisito indispensable que los proponentes consignen y adjunten toda la información

detallada que permita su análisis, **ello por cuanto en esta fase de evaluación no hay lugar a subsanación alguna.**

Dadas las características del objeto a contratar, el ofrecimiento más favorable para TRANSMILENIO S.A. será el del proponente que obtenga el mayor puntaje que resulte de aplicar la ponderación con respecto a los aspectos relacionados en el siguiente cuadro, los cuales determinarán el orden de elegibilidad de las propuestas, sobre una puntuación máxima de **cien (100) puntos**, distribuidos así:

CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
ESTÍMULO A INDUSTRIA NACIONAL	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10	**10**
	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	7	
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Acreditación de emprendimiento y empresas de personas con discapacidad y/o Vinculación de personal con discapacidad	2	**2**
INCENTIVO POR EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES O JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF	Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres o emprendimiento y/o empresa de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF	0.25	**0,25**
INCENTIVO POR SER MIPYME	Acreditación de ser Mipyme	0.25	**0.25**
FACTORES TECNICOS DE CALIDAD	Experiencia del proponente	69	**87.5**
	Formación adicional del equipo de trabajo	18.5	
PUNTAJE MAXIMO A OBTENER			**100**
Descuento por Multas o cláusulas penales			**-2**

NOTA 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado,

los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

NOTA 2: el proponente deberá aportar los soportes y formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre **NO** se otorgará el puntaje establecido y NO serán objeto de requerimiento por la Entidad por tratarse de documentos objeto de ponderación.

La Entidad asignará puntajes y ponderará los mismos de la siguiente forma:

1. Estímulo a La Industria Nacional (10 puntos máximo)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros, para lo cual deberán anexar a la propuesta el Formato Correspondiente. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos, para lo cual el proponente deberá anexar a la propuesta el Formato Correspondiente.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.	7

1.1. Promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

FORMATO 14 - En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, **(i)** usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o **(ii)** vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el proceso de contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 2 del **Formato 14**– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Servicios Nacionales o con Trato Nacional que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %) del personal mínimo requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
2	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional
3	Únicamente integrado por	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
	extranjeros con trato nacional	Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	
4	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros

1.2. Acreditación del puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

La Entidad asignará DIEZ (10) PUNTOS a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el proponente nacional obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar, además del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A.- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B.- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C.- Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: **a)** los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; **b)** los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o **c)** los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el **Formato 14** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

1.3. Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros.

FORMATO 15 - La Entidad Estatal asignará SIETE (7) PUNTOS a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato un mínimo del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar

personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato correspondiente – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor de los servicios nacionales o con trato nacional ni por el regulado en este numeral.

Nota 1: Los proponentes que presenten el **Formato 15** – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional deberán proponer un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios para el cumplimiento del contrato, que no sea inferior al 40% del total del equipo mínimo de trabajo. El porcentaje propuesto en el Formato correspondiente – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional se volverá contractual y será de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Nota 2: los proponentes que presenten el **Formato 15** – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros deberán cumplir con un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios que no sea inferior al 90% del total del equipo mínimo de trabajo. Este porcentaje será contractual y de obligatorio cumplimiento para el adjudicatario del contrato.

Al proponente que no presente el ofrecimiento o no aporte el Formato previsto para el mismo debidamente diligenciado se le asignará un puntaje de cero (0) y no habrá lugar a subsanación de este.

2. INCENTIVO AL EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD - DECRETO 392 DE 2018 Y DECRETO 287 DE 2026 (2 PUNTOS MÁXIMO)

Se otorgará el 2% del puntaje total del proceso de selección (2 puntos máximo) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de personas con discapacidad.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (de ser emprendimiento y empresa de personas con discapacidad) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas al proceso de selección que incentiven la participación de proponentes de personas naturales o jurídicas con emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, se otorgará un puntaje de dos por ciento (2%) a quien acredite la condición de ser emprendimiento y empresa de personas con discapacidad, bajo las siguientes

condiciones:

a. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.
b. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.
c. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.
d. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo

del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Con relación al literal aquí enunciado, para ser acreedor del puntaje referenciado el comité evaluador verificará:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Al menos una persona que ejerza cargo directivo acredite circunstancia de discapacidad.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	La persona, hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa.
4.	Que, en la gestión de la directiva, la persona pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal de cada compañía que lo acredite.	Certificado o constancia.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificado o constancia.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, no será

suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

Las constancia y documentos que generen certeza (dependiendo de la idoneidad de estos) de que trata el presente título deben expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del presente proceso.**

REGLAS PARA OBTENER EL PUNTAJE ADICIONAL EN FAVOR DE LOS EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Conforme con lo enunciado en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 287 de 2026, el cual establece incentivos en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, se otorgará el 2% (dos por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones a los proponentes **alguna** de las dos siguientes situaciones:

1. Que el proponente cumpla con cualquiera de las 4 definiciones de emprendimientos o empresas de personas con discapacidad; o

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta da personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12

Número total de trabajadores de la planta da personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá dos (2) con discapacidad adicionales

NOTA 1: Para la verificación de la cantidad de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, la persona natural y el contador, el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal (cuando tenga) o contador (si no tiene revisor fiscal), según corresponda, deberán diligenciar y firmar el **Formato 16**, así como suscribir y presentar certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTA 2: La información requerida deberá ser consignada en el **Formato Correspondiente** y, tras verificar el cumplimiento de los anteriores requisitos, se asignará el 2% (dos por ciento) del total de los puntos establecidos en el Pliego de Condiciones (2 puntos), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, de acuerdo con la tabla anterior.

NOTA 3: La verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, el cual debe encontrarse vigente de conformidad con la normativa aplicable.

NOTA 4: Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual, es decir, que, para estructuras plurales, el formato lo debe diligenciar el miembro con mayor participación y, si tiene la misma participación cualquiera de los mismos.

NOTA 5: El equipo evaluador en su componente técnico, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos allegados.

NOTA 6: Debe haber consistencia entre toda la documentación aportada para la obtención del puntaje correspondiente. De no existir la consistencia aquí solicitada no se asignará el puntaje otorgado en este acápite.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presentes los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

3. Incentivo Ley 2479 del 2025 y Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF (0.25 puntos máximo)

FORMATO 17 - Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona natural o jurídica que sea catalogada como emprendimiento y empresa de mujer y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*de ser emprendimiento y empresa de mujer* o *de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Definición de emprendimiento y empresas de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Son emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF cuando:

1. Más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres o jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF y los derechos de propiedad hayan pertenecido a este o estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta

circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres o jóvenes han mantenido su participación.

2. Por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres o jóvenes de los aquí referenciados y éstos hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y/o jóvenes aquí referenciados para beneficio y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3. La persona natural sea una mujer o joven de las calidades aquí referenciadas y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres o jóvenes de las calidades aquí referenciadas y la participación haya correspondido a estos durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

NOTA 1: Las certificaciones mencionadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 deberán expedirse **bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.**

NOTA 2: Para el caso de proponentes plurales, el puntaje se otorgará cuando al menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y/o empresas de jóvenes

Egresados del Sistema de Protección del ICBF bajo los criterios dispuestos en el presente numeral y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 3: Solo se aceptará la calidad de joven Egresados del Sistema de Protección del ICBF para el presente proceso de selección, si se anexa a la propuesta certificación expedida el Instituto Colombia de Bienestar Familiar donde se acredita esta calidad.

NOTA 4: En cumplimiento del punto 2do, para ser acreedor del puntaje aquí referenciado el comité evaluador verificar:

No	CUMPLIMIENTO DOCUMENTAL	FACTOR PROBATORIO
1.	Por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo sean ejercidos por mujer o jóvenes Egresado del Sistema de Protección del ICBF.	Certificado correspondiente y copia de Cedula de Ciudadanía de la directiva
2.	Que las mujeres o jóvenes presentados, hayan estado vinculados laboralmente a la empresa por lo menos un año antes del cierre del proceso de selección que nos ocupa en el mismo cargo u otro directivo similar.	Planilla de seguridad social y parafiscales
3.	Que el nivel directivo referenciado sea ejercido en funciones misionales de la empresa, relacionadas con el objeto principal de la compañía.	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo. No se aceptarán directivos con cargos administrativos (contador, tesorero, logístico, etc.). Los cargos misionales son relacionados directamente con el objeto de la empresa. Los proponentes deben tener presente que los cargos de Coordinadores NO se consideran cargos directivos.
4.	Que en la gestión del directivo, pueda tomar decisiones a nivel estratégico en la empresa	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo.
5.	Que sus funciones estén orientadas a representar al empleador	Certificado laboral expedido por la empresa o copia de los contratos de trabajo.
6.	Que el documento que acredita este requisito debe estar suscrito por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador. de cada compañía que lo acredite.	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.
7.	Que las manifestaciones hechas en el certificado correspondiente sean bajo la gravedad de juramento	Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, o el contador, bajo la gravedad de juramento.

La falta de cumplimiento de uno de los requisitos antes estipulados (*los 7*) generará la no asignación de puntaje por este aspecto. En las propuestas conjuntas (*consorcios, uniones temporales y promesas de sociedad futura*) para ser acreedor del puntaje establecido, cada integrante que desee acreditar la condición de empresa de mujeres y/o de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF deberá diligenciar el **Formato Correspondiente** establecido en el Pliego de Condiciones para esta acreditación, sin embargo, no será suficiente diligenciar el formato correspondiente para este tema en el presente pliego de condiciones, toda vez que deben tener en cuenta que este tipo de propuestas no generan de por sí una persona jurídica; por lo que deben allegar un certificado independiente por la persona jurídica que quieran reportar, con el cumplimiento de los requisitos antes estipulados (*los siete puntos*) con los anexos correspondientes.

4. Incentivo Decreto 1860 de 2021. Puntaje por ser MIPYME (0.25 puntos máximo)

Se otorgará el 0.25% del puntaje total del proceso de selección (*0.25 puntos máximo*) si la propuesta individual es proveniente de una persona jurídica que sea catalogada como MIPYME.

Para propuesta conjunta se otorgará el puntaje aquí referenciado, si uno de sus miembros cuenta con esta calidad (*MIPYME*) y tiene una participación igual o superior al 10% del consorcio o unión temporal.

Este requisito se verificará en el Certificado de existencia y Representación y/o el Registro Único de Proponentes.

5. Factores Técnicos – Calidad De La Propuesta

5.1. Experiencia del proponente (69 Puntos)

El proponente deberá tener en cuenta los requisitos y lineamientos establecidos para la experiencia habilitante del presente proceso de selección. Se aclara que los contratos que los proponentes aporten para el cumplimiento de la experiencia habilitante serán los mismos contratos que la Entidad tendrá en cuenta para calcular la experiencia promedio del proponente y la asignación de puntaje para el factor ponderable relacionado con la experiencia.

La Entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia habilitante prevista en el numeral 6.1.3.1 de este Estudio Previo y del numeral 3.1 del Capítulo II del Pliego de

Condiciones. De acuerdo con lo anterior, si el proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima habilitante, **para la asignación de puntaje NO se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación** para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

Cuando un proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta NO será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia adicional del proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio en valor (pesos) de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (PE), y que en total hayan cumplido con el mínimo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor con el cual participará para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Selección del método de evaluación de la experiencia del proponente:

Una (1) sola propuesta habilitada: en el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA a partir de la aplicación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más Propuestas Habilitadas: se escogerá la fórmula de evaluación de la experiencia del proponente mediante los dos primeros decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819] vigente para el día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso (presentación de ofertas). Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día previsto para el cierre del proceso. El día hábil exacto de cierre será el establecido en el cronograma del Concurso de Méritos que nos ocupa, en la plataforma transaccional SECOP II *(este día podrá ser modificado mediante adenda, cumpliendo los principios y lineamientos de la contratación estatal).*

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

RANGO PRIMEROS DOS DÍGITOS DECIMALES TRM (INCLUSIVE)	MÉTODO NÚMERO	MÉTODO[2]
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media geométrica con el doble del presupuesto oficial
De 50 a 74	3	Mediana con valor absoluto
De 75 a 99	4	Media aritmética alta

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Los métodos de evaluación son detallados a continuación:

a. Media aritmética (X)

Consiste en la determinación del promedio aritmético de los promedios en valor de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil (PE-promedio de experiencia) y la asignación de puntos en función de la proximidad del promedio de experiencia de la oferta a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{PE_i}{n}$$

Donde:
$\bar{X}$ = Media aritmética sin decimales.
PE_i = promedio de experiencia de la oferta i sin decimales.
n = Número total de Ofertas habilitadas objeto de evaluación.

[2] Se acogieron los métodos de evaluación indicados por la Dirección de Contrataciones de TRANSMILENIO S.A.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{\overline{X} - PE_i}{\overline{X}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a $\bar{X}$
	$69 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert\overline{X} - PE_i\rvert}{\overline{X}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a $\bar{X}$

Donde:

$\bar{X}$ = Media aritmética sin decimales.
PE_i = promedio de experiencia de la oferta i sin decimales.
i = Numero de oferta.

En el caso de ofertas con promedio de experiencia mayor a la media aritmética, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el promedio de experiencia, como se observa en la fórmula de ponderación.

b. Media Geométrica con el doble del Presupuesto Oficial (G_{PO}).

Consiste en establecer la media geométrica de los promedios de experiencia (PE) de las ofertas y el doble del presupuesto oficial en las veces que se determine según la tabla, y la asignación de puntos en función de la proximidad de los promedios de experiencia (PE) a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida:

a) Se determinará el "Promedio de Experiencia" para cada uno de los proponentes, que se denominará PE.
b) Para el cálculo de la media geométrica con el doble del presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de ofertas objeto de evaluación en cada lote, y se incluirá el doble del presupuesto oficial del lote en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Intervalos según número de ofertas objeto de evaluación (n)	Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (nv)
1-3	1
4-6	2
7-9	3

Intervalos según número de ofertas objeto de evaluación (n)	Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (nv)
10-12	4
13-15	5
…y así sucesivamente	

En caso de tener más propuestas, se continuará sucesivamente incluyendo una vez el doble del presupuesto oficial por cada intervalo de ofertas objeto de evaluación (*se definen intervalos de 3 propuestas como se muestra en la tabla anterior*).

c) Posteriormente, se determinará la media geométrica sin decimales, con la inclusión del doble del presupuesto oficial de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{(2 * PO)^{nv} * PE_1 * PE_2 * \ldots * PE_n}$$

Donde:
G_{PO} *= Media geométrica con el doble del presupuesto oficial sin decimales.*
nv *= Número de veces que se incluye el doble del presupuesto oficial (PO).*
n *= Número de ofertas válidas.*
PO *= Presupuesto oficial.*
PE_i *= Promedio de experiencia del Proponente* i *sin decimales.*

Obtenida la media geométrica con el doble del presupuesto oficial se procederá a ponderar las Propuestas objeto de evaluación, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Puntaje i =	$69 \times \left[1 - \left(\frac{G_{PO} - PE_i}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a G_{PO}
	$69 \times \left[1 - 2\left(\frac{\lvert G_{PO} - PE_i \rvert}{G_{PO}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a G_{PO}

Donde:

G_{PO} = Media geométrica con el doble del presupuesto oficial sin decimales.
i = Número de la oferta.
PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.

En el caso de ofertas con promedio de experiencia mayor a la media geométrica con el doble del presupuesto oficial, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el promedio de experiencia de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

c. Mediana con valor absoluto (Me).

El Comité Evaluador calculará el valor de la mediana con los valores del promedio de la experiencia de los contratos válidos aportados por cada propuesta hábil y que no fueron objeto de subsanación (PE). En este método se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- Se ordenarán los promedios de la experiencia de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponderá al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana\ (PE_1; PE_2..; ..PE_n)$$

Donde:

Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles sin decimales.
PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.
n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.

Obtenida la mediana se procederá a asignar el puntaje a las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de ofertas	Máximo puntaje (69 puntos)	Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando la fórmula correspondiente

Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es impar:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{1 - \left\lvert\frac{Me - PE_i}{Me}\right\rvert\right\} * 69\right]$
Si el número de ofertas habilitadas objeto de evaluación (n) es par:	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana.	$Puntaje = \left[\left\{1 - \left\lvert\frac{X_{Me} - PE_i}{X_{Me}}\right\rvert\right\} * 69\right]$

Donde:

Me = Mediana calculada con los promedios de experiencia de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles.
PE_i = Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.
X_{Me} = Valor promedio de experiencia inmediatamente por debajo de la mediana.
n = Número de ofertas habilitadas objeto de evaluación.
i = número de la oferta.

Cuando el resultado de aplicar alguna de las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

d. Media aritmética alta $(\mathrm{X_A})$.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el promedio de experiencia más alto de las propuestas hábiles y el promedio aritmético de los promedios de experiencia de las otras propuestas hábiles. Para esto se aplicará la siguiente fórmula:

Se obtendrá sin decimales la media aritmética alta aplicando la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{PE_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde:

$\overline{X_A}$ = Media aritmética alta.
PE_{max} = Promedio de experiencia más alto entre las ofertas habilitadas sin decimales.

$\bar{X}$ *= Promedio aritmético de los promedios de experiencia de las propuestas habilitadas.*

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas objeto de evaluación de acuerdo con las siguientes fórmulas:

Máximo puntaje (69 puntos)	El máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media aritmética alta.	
Puntaje para las demás ofertas objeto de evaluación utilizando las fórmulas		
Puntaje i =	$69 * \left[1 - \left(\frac{\overline{X_A} - PE_i}{\overline{X_A}}\right)\right]$	Para valores de PE_i menores o iguales a $\overline{X_A}$
	$69 * \left[1 - 2 * \left(\frac{\lvert\overline{X_A} - PE_i\rvert}{\overline{X_A}}\right)\right]$	Para valores de PE_i mayores a $\overline{X_A}$

Donde:

$\overline{X_A}$ *= Media aritmética alta.*
PE_i *= Promedio de experiencia del proponente i sin decimales.*
i *= Número de oferta.*

Cuando el resultado de aplicar las fórmulas anteriores sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

5.2. Formación adicional del equipo de trabajo (18.5 puntos máximo)

Se asignará el máximo puntaje establecido para este factor al oferente que ofrezca formación adicional a la mínima habilitante requerida para el cargo de Director de Interventoría.

La evaluación y ponderación se realizará atendiendo al ofrecimiento que el proponente realice en el **Formato 18**, por lo tanto, NO se revisarán los soportes académicos del Director de Interventoría durante la evaluación de las ofertas, por lo que NO es necesario que los

proponentes aporten las hojas de vida ni soportes o certificaciones correspondientes en la etapa de presentación de ofertas.

La verificación del cumplimiento de la formación adicional ofrecida del Director se realizará mediante la revisión de las hojas de vida y las certificaciones presentadas únicamente con el proponente adjudicatario previo a la suscripción del Acta de Inicio y de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico y demás documentos del proceso. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quien ostentaba la condición de entidad contratante al momento de ejecución de la labor que se está certificando. Si las certificaciones son generadas en otro idioma deberá adjuntarse la traducción oficial de estas al español.

Igualmente, el resto del equipo de trabajo no será verificado en la evaluación de la propuesta, pero sí es obligatorio para la ejecución del Contrato la conformación el equipo de trabajo con el lleno de los requisitos, por lo tanto, su documentación solo será exigida una vez sea adjudicado el Contrato.

Formación adicional equipo de trabajo, máximo dieciocho punto cinco (18.5) puntos así:

CARGO	REQUISITO	PUNTAJE
Director de Interventoría	Especialización, maestría o doctorado en áreas administrativas o de la ingeniería, o gerencia de proyectos, o planeación, o interventoría de obras civiles.	18.5

Para el oferente que ostente la condición de adjudicatario no se permitirá la equivalencia de títulos por experiencia para el cargo de Director de Interventoría.

6. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos (2 PUNTOS)

TRANSMILENIO S.A. verificará si el proponente o cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal han sido objeto de imposición de una o más multas o cláusulas penales durante el último año anterior al cierre del presente proceso de selección, con el fin de efectuar el respectivo descuento a la calificación final que obtenga cada proponente, a razón de menos DOS (-2) puntos por cada multa o cláusulas penales, sin importar la cuantía y el perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento que le hayan sido impuestas.

Para el efecto, se tendrá en cuenta la información que reporte el Registro Único de Proponentes (RUP). En caso de consorcios o uniones temporales, la Entidad tomará de manera independiente las multas impuestas a cada uno de sus miembros y de esta forma efectuará los respectivos descuentos.

6.2.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

6.2.1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

a) Vigilar y exigir el cumplimiento total del Contrato Principal.

b) Ordenar y vigilar que el Contratista de Mantenimiento dé cumplimiento a las normas legales vigentes.

c) Cumplir y ordenar al Contratista de Mantenimiento el cumplimiento de los plazos estipulados. Ordenar, vigilar y hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos estipulados para la ejecución de actividades, entrega de trabajos e informes por parte de los Contratistas de Mantenimiento. Aplicar a las facturas del Contratista de Mantenimiento los descuentos por incumplimientos de los plazos según aplique.

d) Establecer las conductas del Contratista de Mantenimiento que puedan constituir incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y proceder a recomendar a TRANSMILENIO S.A. la imposición de multas y sanciones si a ello hubiere lugar en los términos del Contrato y de la Ley 1474 de 2011 y demás marco normativo que sea aplicable.

e) Vigilar el cumplimiento de los Anexos Técnicos del Contrato Principal y ordenar al Contratista de Mantenimiento su estricto cumplimiento.

f) Exigir al Contratista de Mantenimiento la información que estime necesaria, la cual está obligado a presentar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud.

g) Conocer la organización y disposiciones internas de TRANSMILENIO S.A. y el Distrito Capital.

h) Obtener y presentar la garantía única de cumplimiento del Contrato y demás amparos establecidos.

i) Estudiar y resolver las consultas y observaciones que le presenten TRANSMILENIO S.A. y/o el Contratista de Mantenimiento.

j) Presentar los informes mensuales, el informe final de Interventoría e informes particulares o de casos concretos cuando así lo solicite TRANSMILENIO S.A.

k) Estudiar y evaluar las actividades de mantenimiento a programar y ejecutar, de manera que estas no superen el presupuesto autorizado por TRANSMILENIO S.A. Asegurar que todo trabajo de mantenimiento cuente con la no objeción por parte de TRANSMILENIO S.A., la cual debe ser solicitada por el Interventor y obtenida antes de la programación o ejecución de cualquier trabajo.

l) Acompañar la ejecución de las actividades y recibir o rechazar según corresponda, todas las actividades de mantenimiento adelantadas, los elementos, materiales, equipos, instalados y/o puestos en funcionamiento y servicio por el Contratista de Mantenimiento y autorizar o no su trámite de pago.

m) El Interventor debe cumplir con los ofrecimientos realizados que le otorgaron puntaje en su propuesta, los cuales serán verificados por la Entidad.

6.2.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

a) Disponer desde el momento mismo de la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Interventoría y hasta la terminación de este, de la totalidad (100%) de personal calificado, idóneo y mínimo requerido, los equipos, infraestructura y demás recursos exigidos en el Pliego de Condiciones y sus Anexos. Establecer mecanismos de control para verificar y asegurar el correcto desempeño de su personal.

b) Verificar que el Contratista de Mantenimiento cumpla con los tiempos establecidos para la ejecución de las diferentes actividades y obligaciones estipuladas en los documentos del Contrato Principal, como los tiempos para la presentación de Hojas de Vida del personal, firma del Acta de Inicio, entrega de informes y documentos solicitados.

c) Verificar que desde el día de la suscripción del Acta de inicio del Contrato Principal y hasta la terminación de este, el personal, las instalaciones y equipos disponibles cumplan los mínimos exigidos contractualmente.
En caso de que el Contratista de Mantenimiento solicite el cambio de personal técnico, tecnólogo o profesional, el Interventor exigirá y verificará que el nuevo personal, bajo los parámetros del Pliego de Condiciones del Contrato Principal, tenga las mismas o superiores condiciones de formación y experiencia del profesional y/o técnico y/o tecnólogo presentado y aprobados por el Interventor y la Entidad al inicio del Contrato. Si esta condición no se cumple, el Interventor no podrá autorizar el cambio de personal. Igual exigencia es aplicable al personal del Interventor y será verificada por TRANSMILENIO S.A. previo a la autorización expresa y obligatoriamente por escrito de cambio de personal.

d) Verificar que las programaciones, tiempos de ejecución, frecuencias reales de ejecución y alcance de las actividades de mantenimiento a ejecutar cumplan estrictamente con lo indicado en el Pliego de Condiciones, el Contrato Principal y sus anexos.

e) Evaluar, emitir concepto y autorizar o negar las propuestas de mantenimiento preventivo que presente el Contratista de Mantenimiento, dentro de los plazos y bajo las condiciones contractualmente estipuladas.

f) Autorizar y/o solicitar al Contratista de Mantenimiento los cambios o modificaciones a las propuestas de mantenimiento preventivo indicado en el numeral anterior.

g) Verificar que todas las actividades de mantenimiento preventivo se incluyan sin excepción en el Software Especializado de Mantenimiento (SEM), dentro de los plazos establecidos en el Contrato Principal y en todo caso, antes de su inicio.

h) Generar y emitir las Órdenes de Trabajo (OT) en el SEM según las actividades de mantenimiento preventivo programadas, o las actividades de mantenimiento correctivo o de emergencia, previo cumplimiento de las exigencias contractuales.

i) Verificar que los registros o cargos por consumo de mano de obra, materiales y/o suministro de pago independiente, equipos, ítems por precios unitarios registrados en el SEM por el Contratista de Mantenimiento y/o el Interventor, sean acordes y correspondan a las actividades de mantenimiento ejecutadas.

j) Cerrar las actividades de mantenimiento en el SEM e incluirlas en las Actas de Mantenimiento Mensuales para pago, únicamente cuando el mismo Interventor las haya recibido a satisfacción, cumpliendo las normas legales, especificaciones técnicas, exigencias de calidad y en especial las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico, las Fichas de Actividades de Mantenimiento y las exigencias ambientales. Aunque los documentos contractuales citan las normas técnicas aplicables a la ejecución del Contrato Principal, el Interventor debe revisar, verificar y asegurar el cumplimiento de la totalidad de las normas técnicas vigentes en el país que sean aplicables a la ejecución de los trabajos a realizar por el Contratista de Mantenimiento.

k) Tener disponible durante las 24 horas del día y TODOS los días durante la duración del Contrato, un Ingeniero autorizado (director de proyecto, residente, de programación, de Seguridad, Ambiental) para expedir las Órdenes de Trabajo. Las Órdenes de Trabajo solo serán expedidas por Ingenieros autorizados de la Interventoría. Se prohíbe expresamente la expedición de Órdenes de Trabajo por personal diferente.

l) Mantener y aplicar para todos los efectos contractuales, los precios y la base de datos de ítems de mantenimiento sin modificación alguna, excepto la inclusión de precios nuevos y la actualización anual de precios en los términos del Contrato Principal.

m) Ordenar y verificar la implementación de las Fichas de Actividades de Mantenimiento por parte del Contratista de Mantenimiento, siempre que sea técnicamente viable. Cuando no sea técnicamente viable, el Interventor en los términos del Contrato Principal, autorizará las nuevas actividades de mantenimiento y sus precios bajo la metodología determinada y dentro de los plazos establecidos.

n) Aplicar el procedimiento establecido en el Contrato Principal para autorizar el establecimiento de nuevos ítems de Contrato y sus precios.

o) Autorizar únicamente actividades de mantenimiento que se encuentren previamente establecidas en las Fichas de Actividades y la base de datos de ítems de mantenimiento, con un Análisis de Precios Unitarios (APU) pactado conforme al Contrato Principal; se exceptúan de esta obligación las actividades de mantenimiento de emergencia.

p) Llevar un consecutivo de actas en las que se pacten nuevos ítems de mantenimiento, donde consten al menos las propuestas realizadas y su respectiva evaluación, incluyendo cotizaciones cuando sea pertinente, las condiciones (técnicas, logísticas, de calidad, especificaciones de aprobación), rendimientos, Ficha de Actividad y la memoria de cálculo de los precios unitarios (APU detallado), y en general todas las condiciones establecidas para este fin en el Contrato Principal.

q) Autorizar para pago únicamente las actividades de mantenimiento que cuenten con Orden de Trabajo (OT) conforme al Contrato Principal, tanto para su apertura, como para el seguimiento y cierre de la misma.

r) Dar atención y respuesta inmediata a las solicitudes de mantenimiento de prioridad ALTA, en los términos del Contrato Principal. El Interventor es el responsable de determinar cuándo la prioridad de una actividad de mantenimiento es alta e igualmente, es el responsable de ordenar al Contratista de Mantenimiento su inmediata ejecución en procura de garantizar la seguridad e integridad de los usuarios del Sistema y la infraestructura de este, así como la prestación del servicio.

s) Generar en todos los casos las Órdenes de Trabajo (OT) para la ejecución de actividades de mantenimiento a través del SEM, siguiendo los procedimientos y actividades establecidas según cada caso para el mantenimiento preventivo, correctivo y de emergencia y verificar que toda la anterior la información se mantenga actualizada en el Software Especializado de Mantenimiento (SEM).

t) Autorizar la inclusión dentro de las Actas Mensuales de Obra las actividades de mantenimiento ejecutadas y recibidas a satisfacción por el mismo Interventor y que cuenten con la no objeción por parte de la Entidad, si y solo si han sido cerradas en el Software Especializado de Mantenimiento (SEM) y se han ejecutado, en concepto del Interventor, en un todo conforme a las exigencias.

u) Tramitar inmediatamente las solicitudes de actividades de mantenimiento de prioridad ALTA que le envíen TRANSMILENIO S.A. y/o el Contratista de Mantenimiento, a través del Software Especializado de Mantenimiento (SEM) o en su defecto, por medio de correos electrónicos a las direcciones electrónicas que para el efecto solicite como oficiales o registradas el mismo Interventor.

v) Dar por escrito al Contratista de Mantenimiento todas las instrucciones en los términos que lo ordena la Ley 80 de 1993.

w) Verificar que el Contratista de Mantenimiento cumpla las normas y exigencias de calidad establecidas en el Pliego de Condiciones, y en especial en los Anexos Técnicos.

x) Abstenerse de autorizar la ejecución de actividades con materiales o repuestos que no cumplan con las normas técnicas vigentes en el país, en los términos indicados en el Contrato Principal y sus anexos. Se excluyen de esta exigencia, única y exclusivamente los materiales y repuestos que se requieran para ejecutar actividades de Prioridad Alta que correspondan a mantenimiento de emergencia.

y) Incluir dentro del Acta Mensual de Obra del Contratista de Mantenimiento, única y exclusivamente Ítems contractuales y/o nuevos ítems ya aprobados por hayan cumplido en un todo con las exigencias del Contrato Principal.

z) Evaluar las propuestas de actualización y/o desarrollo del Software Especializado de Mantenimiento (SEM) que presente el Contratista de Mantenimiento y aprobarlas, únicamente en caso de que cumplan las exigencias del Contrato Principal y no hayan sido objetadas por TRANSMILENIO S.A. El Interventor verificará que las actualizaciones y/o desarrollos para el SEM ordenados en el Pliego de Condiciones, el Contrato Principal y sus Anexos, se realicen y estén en un todo operativas dentro de los plazos estipulados en los citados documentos.

aa) Recibir del Contratista de Mantenimiento, al finalizar el Contrato Principal, el Software Especializado de Mantenimiento (SEM), su licencia y base de datos, totalmente operativa y con toda la información de hojas de vida de equipos, historial de mantenimiento, programación, etc., es decir, este Software completamente operativo con su base de datos histórica, de manera que pueda seguir en funcionamiento sin interrupción alguna y hacer entrega de todo lo anterior a TRANSMILENIO S.A. o a quien este indique.

bb) Utilizar para el reporte de no conformidades de infraestructura y equipos, el Software que para el efecto tiene en operación TRANSMILENIO S.A. y que se indica en el Pliego de Condiciones del Contrato Principal, sin embargo, el Interventor se obliga a contar con un

medio de comunicación alternativo a utilizar en caso de falla o salida de operación del Software indicado.

cc) Recibir del Contratista de Mantenimiento actualizados y con la información correspondiente los planos que se hayan requerido al culminar el Contrato Principal. Cuando el Contratista de Mantenimiento ejecute obras que exigen creación o actualización de planos y no cumpla esta obligación, el Interventor no autorizará el pago de la actividad hasta tanto no reciba a satisfacción los planos.

dd) Revisar cada cuatro (4) meses la disponibilidad del catálogo de manuales de equipos, verificar que existan los manuales para todos los equipos y asegurar que los procedimientos de mantenimiento de equipos que proponga el Contratista de Mantenimiento hayan sido desarrollados conforme a los Manuales del fabricante y/o proveedor de estos.

ee) Velar por el estricto cumplimiento del Anexo de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Manual de SST del Contratista de Mantenimiento, no autorizando el inicio de una actividad cualquiera que no los cumpla y/u ordenando la suspensión inmediata de cualquier actividad que se observe está siendo ejecutada fuera de las normas de Seguridad.

ff) Revisar y autorizar los instructivos, equipos y elementos de Seguridad y Salud en el Trabajo para trabajo en altura y trabajo en ambientes confinados. Verificar la obligatoria aplicación de los Anexos del Contrato Principal, los instructivos y la aplicación de la normatividad vigente, incluida la relacionada para la ejecución de trabajos en alturas. Verificar que el personal que realice trabajo en alturas cuente con la certificación exigida para la ejecución de la actividad.

gg) Verificar que los inspectores, soldadores, electricistas, maestros y pintores, cumplan las exigencias de capacitación (trabajos en alturas, trabajo en ambientes confinados, trabajos con soldaduras, seguridad eléctrica) y la experiencia que exige el Pliego de Condiciones del Contrato Principal y sus Anexos. No permitirá el Interventor que personal técnico – operativo no calificado conforme a las exigencias mínimas del Contrato Principal y/o las normas técnicas aplicables, ejecute actividades de mantenimiento de cualquier tipo.

hh) Verificar la permanente aplicación y el cumplimiento por parte del Contratista de Mantenimiento de los Anexos Técnicos y del proceso operativo de la administración del SEM.

ii) Verificar la vigencia y pago de las pólizas contractuales del Contratista de Mantenimiento y del Interventor mismo.

jj) Verificar que los materiales utilizados en el desarrollo del Contrato Principal cumplan con las normas técnicas vigentes en el país. El Interventor no autorizará el pago de ningún material que no cumpla esta exigencia.

kk) Verificar que el Contratista de Mantenimiento tenga en todo momento debidamente actualizadas las hojas de vida de los equipos en el SEM. El Interventor ordenará la corrección que sea necesaria en el momento que se detecte una no conformidad al respecto.

ll) Solicitar a TRANSMILENIO S.A., de ser necesario, el presupuesto disponible para mantenimiento de años subsiguientes y con base en él, autorizar al Contratista de Mantenimiento las actividades de mantenimiento programadas a desarrollar.

Cuando el Interventor considere que el presupuesto para las actividades de mantenimiento no es suficiente para garantizar la seguridad de los usuarios y/o la estabilidad de la infraestructura y/o la prestación del servicio, así lo hará saber a TRANSMILENIO S.A. presentando el debido soporte técnico y/o legal y/u operativo y de costos que estime conveniente.

Sin expresa autorización de la Contratante, el Interventor no podrá autorizar y cargar en el SEM actividades de mantenimiento de manera que la ejecución real supere el presupuesto disponible que le hubiere sido informado por TRANSMILENIO S.A.

mm) Velar porque el Contratista de Mantenimiento mantenga disponible en el SEM los informes de programación y de costos de mantenimiento por estación, por portal y patio y todos los demás informes que está en capacidad de reportar el Software Especializado de Mantenimiento (SEM).

nn) Hacer seguimiento permanente a los Indicadores estadísticos del Contratista de Mantenimiento, ordenarle las acciones correctivas y en especial las ordenadas en el Contrato Principal; en caso de incumplimiento de los indicadores, informar a TRANSMILENIO S.A. la procedencia de declarar incumplimientos contractuales o de imponer sanciones y/o o

multas. Aplicar al Acta de Costos la retención establecida cuando no se cumpla con lo correspondiente.

oo) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento de la Circular TMSA No. 009 de 2021 de TRANSMILENIO S.A. y a la Circular 013 de 2021 de la Secretaría Distrital de la Mujer, frente a la aplicación del Decreto 643 de 2025, mediante el cual se incorporan medidas afirmativas que promuevan la participación de las mujeres en la ejecución de los contratos y convenios celebrados por el Distrito Capital, para lo cual deberá incluir la respectiva certificación mensual por parte del Representante Legal o el Revisor Fiscal, indicando de forma detallada y expresa su cumplimiento porcentual de mujeres según la actividad de "Transporte", y garantizando que la vinculación del personal sea realizada con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad podrá requerir los soportes o información adicional que estime convenientes para verificar el cumplimiento de esta obligación contractual.

pp) Verificar que el Contratista de Mantenimiento dé cumplimiento a la Circular TMSA No. 009 de 2021, frente a la aplicación del Decreto Distrital sobre la participación de mujeres en la ejecución de contratos, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato Principal y el inciso anterior.

qq)) Verificar el valor pagado por el Contratista de Mantenimiento por concepto de contribución FIC del SENA, y dejar evidencia de esta verificación en los informes mensuales del Interventor.

rr) Verificar que el Contratista de Mantenimiento cumpla con todos los ofrecimientos adicionales realizados en su propuesta, con los cuales obtuvo puntaje.

ss) Verificar que el Contratista de Mantenimiento dé cumplimiento a cada uno de los Anexos Técnicos del Contrato Principal, incluyendo las obligaciones estipuladas en el Anexo Ambiental respecto de la verificación y seguimiento que el Contratista de Mantenimiento debe hacer al transportador de residuos peligrosos y RCD, conforme a lo establecido en la normatividad vigente aplicable con el uso de los elementos de protección personal (EPP) necesarios para realizar la actividad.

tt) Cumplir con todos los ofrecimientos adicionales realizados en su propuesta, con los cuales obtuvo puntaje.

uu) Pagar a su personal las tarifas ofertadas en la propuesta económica presentada.

vv) Mantener a su personal plenamente identificado, por lo tanto, el Interventor es el encargado de carnetizar a cada miembro del equipo de trabajo. Cada miembro del equipo, por norma de seguridad dentro de la infraestructura del Sistema y en las áreas en que se desarrolle su labor, debe portar en lugar visible su identificación (carné de funcionario y de ARL). Verificar que el Contratista de Mantenimiento cumpla con esta obligación respecto de su personal.

ww) Revisar, emitir conceptos, aprobar e informar a TRANSMILENIO S.A. para su no objeción, lo relacionado con la materialización de los imprevistos presentados por el Contratista de Mantenimiento con cada Acta Mensual de Costos como requisito para el pago de imprevistos del Contrato Principal.

xx) Responder ante la Entidad por cualquier falla técnica, administrativa, entre otras, que provenga de la culpa o dolo del Interventor.

yy) Hacer uso de las Tarjetas Funcionario, si cuenta con estas, de acuerdo con el protocolo de uso establecido por la Entidad y lo estipulado en el presente Anexo.

zz) Guardar absoluta reserva sobre toda la información a la que tenga acceso en cumplimiento de las actividades propias de la ejecución del objeto contratado.

aaa) Las demás obligaciones estipuladas en el Contrato, los Anexos Técnicos, el Pliego de Condiciones y todos los documentos que hacen parte de la etapa precontractual y contractual.

6.2.1.3 OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL INTERVENTOR

Se deberá tener en cuenta y dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al Contrato de Interventoría, así como aquellos decretos, ordenanzas, acuerdos y demás normatividad por la cual se dicten disposiciones y/o regulaciones nuevas o se modifiquen, sustituyan o deroguen éstas durante el tiempo de ejecución contractual.

6.2.1.4 OBLIGACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

Además de las obligaciones pecuniarias por concepto de pago de los servicios, TRANSMILENIO S.A. se compromete para con el INTERVENTOR a:

a) Pagar el valor del Contrato, de conformidad con lo establecido en el mismo.
b) Suministrar de manera oportuna la información que el Interventor requiera para el desarrollo del objeto contratado y el cumplimiento de sus obligaciones.
c) Demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

7. RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Los riesgos están establecidos en el anexo *"Matriz de Riesgos".*

8. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

8.1 Garantía de seriedad de los ofrecimientos:

No	Definición	Marcar con una "x"	
		SI	NO
1.	Se solicitará garantía de seriedad	X	

El costo de la prima de la garantía será por cuenta del proponente. La garantía de seriedad a favor de Entidades Estatales se constituirá por un valor igual al **quince por ciento (15%) del valor del presupuesto oficial** y tendrá un plazo de validez de la oferta de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso de selección.

En aras de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, emprendimientos y empresas de mujeres, de jóvenes egresados del sistema de protección del ICBF y a las Mipymes, se aplicará un criterio diferencial para este proceso a quienes estén dentro del marco de las definiciones normativas antes referenciadas. Así las cosas, estas personas podrán constituir la garantía de seriedad por un valor igual al **diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial**; siempre y cuando los proponentes aporten en sus propuestas la

documentación que acredite el cumplimiento de dichas condiciones. Tratándose de proponentes plurales, se aplicará este criterio diferencial si por lo menos uno de los integrantes acredita estar incluido en alguna de tales calidades y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal. Para todos los casos la garantía tendrá un plazo de validez de la oferta de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día y hora fijados para el cierre del presente proceso de selección.

8.2 Garantía Única de Cumplimiento

Se requiere constituir el amparo de cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, con el fin de cubrir a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al Contratista.

Las garantías que amparan los perjuicios derivados del incumplimiento del Contratista son:

AMPARO	VIGENCIA	%CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato	15% del valor total del contrato
Salarios y prestaciones sociales	Plazo de ejecución y tres (3) años más	5% del valor total del contrato
Calidad del servicio	Plazo de ejecución y cinco (5) años más	15% del valor total del contrato

NOTA 1: El plazo de ejecución del contrato requerido comienza desde la fecha establecida en el Acta de Inicio.

NOTA 2: El Acta de Inicio debe cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Ser expedida a través de plataforma interna de TRANSMILENIO S.A. (JSP7).
b. Ser aprobada (suscrita) por las partes (contratista y en representación de la Entidad el Supervisor).
c. El Acta no debe ser firmada físicamente por las partes. Se entiende firmada por el supervisor con la simple expedición del Acta a través de la plataforma JSP7, teniendo en cuenta que para producirla el responsable utiliza usuario y clave (verdadera firma virtual). En relación con la aprobación del contratista, la misma solo se obtiene por efecto de

oponibilidad; esto quiere decir con la simple presentación del documento por el titular (CONTRATISTA) para tramites procedimentales o administrativos. En el evento que el Acta cuente con una firma física (en original o copia) el área, dependencia o persona que la solicite en TRANSMILENIO S.A., tendrá que hacer un expediente físico con la misma y remitirla mediante memorando a la oficina de correspondencia dentro de los cinco (5) días hábiles a su recepción.

d. El Supervisor solo podrá expedir el Acta de Inicio previo cumplimiento de lo siguiente: **1.-** Expedición del registro presupuestal del contrato correspondiente. **2.-** Designación oficial del supervisor (o supervisores) correspondiente(es) **3.-** Aprobación de las garantías del contrato. Sin el cumplimiento de estos requisitos bajo ningún punto de vista se puede expedir el Acta de Inicio.

NOTA 3: El Supervisor es el único responsable de verificar que el contrato correspondiente esté cubierto por las garantías durante el plazo de ejecución más el de vigencia y aun para casos especiales después de estos términos.

NOTA 4: El plazo de ejecución se extiende por el término fijo establecido en el contrato (en días, meses o años).

NOTA 5: El término subsiguiente al plazo de ejecución se denomina término de vigencia; el término de vigencia llega hasta el perfeccionamiento del Acta de Liquidación (cuando el contrato es objeto de liquidación) o hasta el recibo a satisfacción. El término de vigencia debe estar amparado en la garantía de cumplimiento (si la tiene).

El **término de vigencia** es el periodo **posterior al plazo de ejecución**. Este se extiende hasta el **perfeccionamiento del Acta de Liquidación** (si el contrato requiere liquidación) o, en su defecto, hasta el **recibo a satisfacción**. Durante este periodo, debe estar cubierto por la **garantía de cumplimiento**, si aplica.

NOTA 6: Algunas garantías pueden ir más allá del plazo de vigencia (estabilidad de la obra, servicios de postventa, etc.).

9. ACUERDO COMERCIAL.

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA), los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

a. TLC – Colombia – Chile: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile"* el 6 de diciembre de 1993, el "Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)" suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el "Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo" suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado "Contratación Pública" dispone que, dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas "no tengan carácter industrial o comercial". Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
b. TLC Colombia – México: El *"Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela"* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente "los gobiernos estatales o departamentales". Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo

dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *"Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras"*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
d. TLC Colombia – EFTA: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)"* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigor el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *"Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América"* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
f. TLC Colombia – Canadá: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia"* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigor el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden

municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

g. TLC Colombia – Unión Europea: El *"Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú"* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *"Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
i. TLC Colombia – Corea: El *"Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea"* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
j. TLC Colombia – Costa Rica: El *"Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica"* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
k. TLC Colombia – Israel: El "Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel" suscrito el 30 de febrero de 2013 e implementado el 2 de julio de 2017. El Capítulo 9 y Anexos 9A y 9B, establecen que solo están sometidas las entidades estatales contenidas en las listas del Anexo 9A, donde no se hacen mención a TMSA ni a las empresas industriales y comerciales del orden municipal/distrital.
l. TLC Colombia – Reino Unido e Irlanda del Norte: El "Acuerdo Comercial entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Colombia, la República de Ecuador y la República de Perú", el cual fue suscrito el 15 de mayo de 2019 y firmado en los mismos términos al TLC con la Unión Europea, una vez el Reino Unido salió de la Unión. No se encontró ninguna modificación frente a lo dispuesto en la Decisión 01-2017, por lo que se entendería incorporada en el TLC con Reino Unido e Irlanda del Norte.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno de los tratados o acuerdos comerciales, de la siguiente manera:

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	Sí	SI
Israel		No	N/A	N/A	N/A
Reino Unido		Sí	No	N/A	N/A

La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TRANSMILENIO S.A. debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9., del Decreto 1082 de 2015.

Área responsable de la adquisición

Aprobó: Subgerente de Infraestructura
Nombre: Carmen Yanneth Rosales Suárez
Dependencia: Subgerencia de Infraestructura

Revisó: Director de Construcciones y Mantenimiento
Nombre: Jhermain Alexander Acuña Espinsa
Revisó: Profesional Grado 06 de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento (Componente Técnico)
Nombre: Milton Ramírez Bohórquez
Revisó: Abogada Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento
Nombre: Daniela Mercedes Guerrero Vence

Elaboró: Contratista de la Dirección de Construcciones y Mantenimiento (Componente Técnico)
Nombre: Sandra Ospina Rodríguez
Elaboró: Contratista de la Dirección de Contratación (Componente Financiero)
Nombre: Miguel Darío Duque Vargas

Fecha de actualización del estudio: 17/04/2026